



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------------|--|
| Radicado: | 05001-40-03-023-2018-00553-00 |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado: | REINALDO FIGUEROA GAVIRIA |
| Asunto: | Acepta renuncia endoso en procuración |
| Auto de S N° : | 978V (1651) 2 |

Conforme a lo preceptuado por el artículo 658 del Código de Comercio “El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante...”, y el artículo 76 inciso N° 4 del Código General de Proceso, se acepta la RENUNCIA del endoso en procuración que hace el abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, con T.P Nro. 53.439 del C. S. de la J. quien actúa como endosatario de la parte demandante, haciéndole saber a la profesional del derecho que dicha renuncia no pone término a su gestión, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58da3d03c7111df0e228319f00c41abffd02130c957f81074f176cfb50edabd3

Documento generado en 20/11/2020 11:58:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>